



Radicado: 050013110003 20200031400
Proceso: custodia, cuidados personales y visitas
Auto: fija fecha para continuar audiencia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el 23 de junio de 2021, a las 2:00 p.m., se suspende la audiencia para que por la Asistente Social del Juzgado se realizara informe socio familiar, y como este ya fue elaborado, se fija fecha para continuar la audiencia la que se cumplirá **el 30 de agosto a las 2:00 pm.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cd530e81c97ecc13945d888099b8a76e0690a9f2fa29af36bd5c9ae223bf812
Documento generado en 21/07/2021 06:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05001991000320210002301
Proceso	Restablecimiento de derechos -perdida de competencia-
Menor	HANNA, JACOBO E ISAAC OCHOA MARULANDA
Progenitores	JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO Y PAULINA MARULANDA CUARTAS
Auto	Avoca conocimiento

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le estoy presentando un resumen de la actuación procesal realizada en el informativo de protección (restablecimiento de derechos) de **HANNA, JACOBO E ISAAC OCHOA MARULANDA.**

1. El 23 de junio de 2020 se activó el código fucsia, porque los niños HANNA Y JACOBO, habían sido remitidos a la Clínica El Rosario por el CAIVAS. Lo que fue puesto en conocimiento de la Comisaría 14
2. Por auto del 1 de junio se dispone la verificación de derechos
3. El 10 de agosto se realiza la apertura del proceso administrativo de investigación. Se decretaron las medidas provisionales pertinentes y se decretaron pruebas. A los padres se les notifica por medio de correo electrónico el 12 de agosto de 2020 y el 9 de septiembre
4. La progenitora aporta documentos para que sean tenidos en cuenta
5. El padre, da poder a abogada PAULA ANDREA CALLE DÍAZ y solicita pruebas
6. el 13 de mayo de 2021 el Comisario de Familia 14 DEIBY ALEXANDER CUERVO LONDOÑO, produce auto donde pierde competencia disponiendo remitir a los Juzgados de Familia (reparto), previa notificación de las partes, lo cual lo hace por medio de correo electrónico y personalmente el 14 siguiente
7. El 21 de junio llega el proceso a Apoyo Judicial y es repartido al Juzgado. El 8 de julio por medio de auto no se asume conocimiento y se dispone requerir a la Comisaría de Familia para que allegue unos documentos. El 14 de julio llegaron los documentos exigidos

Medellín, 16 de julio de 2021



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Procedente de la Comisaría de Familia Comuna Nueve, se recibió las diligencias de **HANNA, JACOBO E ISAAC OCHOA MARULANDA**, dónde aparecen como sujetos de restablecimiento de derechos.

De conformidad con el artículo 100, parágrafo 2º, 103 y 119 de la Ley 1098 de 2006, y la Ley 1878 de 2018, el Juzgado

RESUELVE

1. Se **AVOCA** el conocimiento del proceso de la referencia y se continuará con el trámite dispuesto en el Código de la Infancia y de la Adolescencia, de conformidad con el artículo 100, parágrafo 2º modificado por el 4 de la Ley 1878 de 2018
2. **SOLICITAR** al equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia Catorce, informe actualizado psico-social de **HANNA, JACOBO E ISAAC OCHOA MARULANDA y su grupo familiar parental**.
3. **REQUERIR** a los progenitores de **HANNA, JACOBO E ISAAC OCHOA MARULANDA** que aporten los registros civiles de nacimiento de los niños legibles
4. **REQUERIR** a la Comisaría de Familia 14, aporte las copias escaneadas de los folios 227 hasta el último y antes del auto de auto del 13 de mayo de 2021, de pérdida de competencia, pues en dicha providencia enuncia unos folios que no aparecen.
5. **RECEPCIONAR DECLARACIÓN** a los progenitores de **HANNA, JACOBO E ISAAC OCHOA MARULANDA**, a saber: **JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO Y PAULINA MARULANDA CUARTAS**, lo que será el **18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**
6. A efectos que se adelante la investigación disciplinaria a que haya lugar, ofíciase a la Procuraduría General de la Nación.
7. **NOTIFICAR** el presente auto y demás actuaciones adelantadas por Bienestar Familiar a los progenitores de **HANNA, JACOBO E ISAAC OCHOA MARULANDA**, a saber: **JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO Y PAULINA MARULANDA CUARTAS** al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fc48d6b9110d977677f5963f677526583597dd5e9bf79722b34c81607181fd
b**

Documento generado en 22/07/2021 12:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado	05001311000320210027500
Proceso	Verbal Sumario: adjudicación de apoyos transitorios
Demandante	FRANCISCO JAVIER OSORIO CASTAÑO Y MARGARITA MARÍA OSORIO CASTAÑO
Demandado	RAÚL FERNANDO OSORIO CASTAÑO
Interlocutorio	319/2021
Providencia	Rechaza demanda

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que no se cumplieron a cabalidad con los requisitos exigidos en el auto del 24 de junio, principalmente el numeral primero de los requisitos exigidos.

Medellín, 7 de julio de 2021

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se RECHAZA la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios propuesta por FRANCISCO JAVIER OSORIO CASTAÑO Y MARGARITA MARÍA OSORIO CASTAÑO en contra de RAÚL FERNANDO OSORIO CASTAÑO.

Archívense las diligencias y déjese la constancia en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd14cd76cafeb7ce4eb2466c31a30bc1ebc16f3bb19f6d67a31e7edeade26271

Documento generado en 22/07/2021 12:22:05 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno**

Proceso	Violencia intrafamiliar
Demandante	LAURA VICTORIA ALZATE GÓMEZ
Demandado	OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ
Radicado	2021-00019-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Sentencia No. 168/2021
Temas y Subtemas	Segunda instancia – Violencia intrafamiliar
Decisión	Conversión de multa en arresto

Dentro del término señalado en el inciso 3º del artículo 11 de la Ley 575 de 2000, modificatorio del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, procede esta Agencia de Familia a resolver lo que al caso concierne con relación a la petición sobre expedición de la orden correspondiente a la reincidencia por el incumplimiento de la medida de protección dentro del proceso que por **Violencia Intrafamiliar** promovió la señora **LAURA VICTORIA ALZATE GÓMEZ** contra el señor **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**

ANTECEDENTES

El 29 de mayo de 2020, el Comisario de Familia Comuna Setenta Altavista produce la resolución 51 donde declaró responsable de los actos de violencia intrafamiliar al señor **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**; y se le impuso una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes; resolución que le fuera confirmada por el Juzgado Tercero de Familia el 13 de noviembre de 2020. El 27 de abril de 2021 el Comisario de Familia produce auto donde dispone enviarlo nuevamente al Juzgado porque el señor Atehortúa Martínez no había pagado la multa impuesta el 29 de mayo de 2020.

Del estudio realizado a la foliatura se observa que la relación jurídico procesal se integró en debida forma, al proceso se le imprimió el trámite indicado en la ley procesal especial, las pruebas se evacuaron con observancia de las normas legales, y a la fecha no se observan incidentes ni otros recursos sin resolver; además se reúnen los presupuestos procesales para decidir.

Como prueba documental se allegó a la causa documentos escaneados del proceso de violencia intrafamiliar propuesto por LAURA VICTORIA ALZATE GÓMEZ contra OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ, donde dan cuenta que el señor sancionado no había pagado la multa.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, PISO 3, OFICINA 303, TELÉFONO 2326417
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO 2021-00019-01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 575 de 2000, que el incumplimiento de la medida de protección fijada puede dar lugar a la imposición de multa de dos a diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto y sí el mismo se repite en los dos años siguientes a la sanción, entonces se cuantifica de 30 a 45 días de arresto

El artículo 17 ibídem, faculta al funcionario que impuso la orden de protección para ejercer la ejecución y el cumplimiento de la misma y para que éste solicite al Juez de Familia o al funcionario competente, la emisión de la orden de arresto, cuando a su juicio, sea necesario ordenar el mismo.

A su vez el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, que reglamentó las anteriores leyes, consagra que la orden de arresto prevista se expedirá por el Juez de Familia mediante auto motivado con indicación del término que debe cumplir la pena.

El 30 de mayo de 2019 se produce la resolución 242 donde se declaró al señor ATEHORTÚA MARTÍNEZ responsable de los actos de violencia intrafamiliar. El 15 de octubre de 2019 vuelve y se presenta la señora LAURA VICTORIA ALZATE GÓMEZ y manifiesta que el señor OSCAR ARMANDO continúa con los malos tratos para ella. El 29 de mayo de 2020 se produce audiencia de fallo en materia de Ley 294/96 incidente de incumplimiento, donde se declaró probada la inobservancia de lo ordenado en el fallo del 30 de mayo de 2019 y se confirma la resolución teniendo en cuenta el grado de consulta que se surtió

El 30 de mayo se realiza la audiencia de fallo en el incidente de incumplimiento de la medida tomada el 15 de octubre de 2019, donde lo declararon responsable de los hechos de violencia intrafamiliar; mantuvieron la conminación; se le impuso una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes;; dineros que no procedió a cancelar la multa que como sanción se impuso ante esas circunstancias, todo que fue estudiado y comprobado por la Comisaría de Familia, se hará necesario hacer la conversión en arresto tal como lo pregonan las normas al respecto, es decir que OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ deberá cumplir un arresto por el término de dieciocho (18) días, con fundamento en el artículo 41 del Código Penal, y que a eso corresponde la conversión teniendo en cuenta que la sanción impuesta por la Comisaría es de multa de seis (6) salarios mínimos legales, sanción que empezará a cumplir luego de ser capturado, para lo cual **se le solicitará la autorización pertinente mediante oficio al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y que dicha institución indicará el lugar de la reclusión.** Ejecutoriada esta providencia, se librarán las correspondientes comunicaciones.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

FALLA

PRIMERA: Convertir en arresto, la multa impuesta al señor **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**, cédula 98545453, en decisión del 29 de mayo de 2020, proferida por la Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el arresto de **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**, por un término de dieciocho (18) días que en el sitio de reclusión que señale el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC. Ofíciase en ese sentido al INPEC.

TERCERO: Notifíquese esta sanción a **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo anterior, vuelva el expediente a la oficina de conocimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3º. Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Medellín, 22 de julio de 2021
Oficio 532/2021-00019-01

Señor comandante
POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
CL 48 45 58
Meval.coman@policia.gov.co
Medellín-Antioquia

Asunto: Arresto
Proceso: Violencia intrafamiliar
Demandante: LAURA VICTORIA ALZATE GÓMEZ
Demandado: OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ
Radicado: 2021-00019-01

Le comunico que mediante providencia del 22 de julio de 2021 en aplicación del artículo 10 del Decreto 652 de 2001, reglamentario de la Ley 294 de 1996, se dispuso oficiarles y comunicarles que en el proceso de la referencia, al señor **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98545453, se le impuso arresto por dieciocho (18) días **en un establecimiento carcelario que usted disponga**, por el no pago de la multa impuesta por el señor Comisario de Familia Setenta Altavista de Medellín, mediante la Resolución proferida el 29 de mayo de 2020.

Se le comunica esta decisión para la conducción del citado señor al sitio donde ha de purgar la sanción y para la realización de los seguimientos de rigor, dando cuenta del cumplimiento de la orden impartida tanto a este Despacho como a la citada Comisaría de Familia, lugar al que se enviará el expediente.

El señor **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ** se localiza en la calle 4 G #84 B – 85, torre 1, apartamento 2245, teléfono 3235803966

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, PISO 3, OFICINA 303, TELÉFONO 2326417
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO 2021-00019-01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3º. Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 22 de julio de 2021
Oficio 533/2021-00019-01

Señor
OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ
calle 4 G #84 B – 85, torre 1, apartamento 2245
oahteort@hotmail.com
auditoria1@mundo-magico.com.co
Medellín-Antioquia

Asunto: Arresto
Proceso: Violencia intrafamiliar

Le comunico que mediante providencia del 22 de julio de 2021 en aplicación del artículo 10 del Decreto 652 de 2001, reglamentario de la Ley 294 de 1996, se dispuso oficiarles y comunicarles que en el proceso de la referencia, al señor **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98545453, se le impuso arresto por dieciocho (18) días en un establecimiento carcelario que usted disponga, por el no pago de la multa impuesta por el señor Comisario de Familia Setenta Altavista de Medellín, mediante la Resolución proferida el 29 de mayo de 2020..

Cordialmente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, PISO 3, OFICINA 303, TELÉFONO 2326417
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO 2021-00019-01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0db7043bb5763782c50f2c925e65fce222a63b8f8f4ced7cc7629a8940e140
57**

Documento generado en 22/07/2021 12:21:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**